

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 8

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EN PUBLICA SUBASTA UN TERRENO DE 3,218.59 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN LAS CALLES TAPIA Y RIVERA, DEL BARRIO PUEBLO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de la finca que se describe a continuación:

Lote 4

“URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de tres mil doscientos diez y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (3,218.59 M.C.) equivalentes a ocho mil ciento ochenta y nueve diez milésimas de cuerda (0.8189 cuerda). En lindes por el NORTE, con la Calle Tapia y la Urbanización Piñeiro; y por el SUR con las Calles Tapia y Rivera; por el ESTE con la Urbanización Piñeiro y por el OESTE, con la Calle Tapia.”

La antes descrita propiedad se identifica como lote número cuatro (4) en el Plano de Inscripción y Segregación de Diez (10) Lotes de una finca propiedad del Municipio preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191 el cual fue revisado el 24 de enero de 2006.

Se haya vacante y libre de cargas y gravámenes. Esta propiedad era parte de la finca principal del Señor Ulpiano Piñeiro, de la cual también era parte la Urbanización Piñeiro. Los datos registrales de la finca principal son, finca número 2,181, inscrita al folio 205 del tomo 42 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo.

De acuerdo a los Mapas Catastrales del Centro de Recaudación e Ingresos Municipales (CRIM), la codificación de esta finca es 114-042-022-04 (Parte).

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo adquirió la antes descrita propiedad con el fin público de utilizar la misma como parte del Proyecto

de “Escuela de Bellas Artes”. Al presente la propiedad antes descrita es un remanente que ha quedado fuera de los límites del proyecto por lo que ha perdido la necesidad y utilidad pública para el mencionado proyecto.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 2.001, que el Municipio podrá poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y habilitar facilidades de cualquier clase para fin público autorizado por ley así como vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables. Establece, además, que se podrá ejercer los poderes legislativos y ejecutivos en todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural que fomente el desarrollo de obras de interés con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La antes descrita propiedad fue tasada por el Tasador General Rafael A. Domenech Jr., Certificado número 33, Licencia de Puerto Rico número 275, concluyendo su valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$668,000.00) efectivo el 10 de mayo de 2006.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, en su artículo 9.005 establece que:

“Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto. Excepto en los casos que más adelante se establecen en esta sección, la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

POR CUANTO: La Administración Municipal solicita a esta Legislatura Municipal que autorice la venta en pública subasta de la mencionada propiedad.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, para vender en pública subasta el predio de terreno identificado como Lote 4 en el Plano de Inscripción y Segregación de Diez (10) Lotes de una finca propiedad del Municipio preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191 el cual fue revisado el 24 de enero de 2006 con cabida de 3,218.59 metros

cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizado en las Calles Tapia y Rivera, del barrio Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrito por el precio mínimo de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$668,000.00) que resulta ser la conclusión de valor al 10 de mayo de 2006 conforme la tasación realizada.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 5 DE JULIO DE 2006.

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, para vender en pública subasta el predio de terreno identificado como Lote 4 en el Plano de Inscripción y Segregación de Diez (10) Lotes de una finca propiedad del Municipio preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191 el cual fue revisado el 24 de enero de 2006 con cabida de 3,218.59 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizado en las Calles Tapia y Rivera, del barrio Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrita por el precio mínimo de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$668,000.00) conforme a la tasación.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

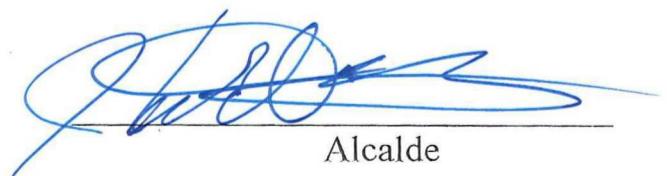


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de julio de 2006.



Alcalde